



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número airasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Agosto de 1947.— El Gobernador Civil, accidental, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS Y BERNALDEZ.

### MADRIGALEJO

#### Señas de los semovientes

Cuatro borregas, merinas, rabilar-gas, con hierro X en el lado derecho.

(3 pstas.) 2798

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes DE CACERES

A partir de esta fecha, queda anulada y sin efecto alguno, la guía única de circulación, serie CC-2, número 22.960, expedida por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, que ampara el transporte de veinte reses vacunas, desde Miajadas, de esta provincia y con destino a Madrid, a la consignación del excelentísimo señor Gobernador Civil, figurando como peticionario de la misma, don Miguel Calaforra Pérez.

Todos los Agentes de mi Autoridad que tuvieren noticias del uso indebido de la citada guía, lo pondrán en conocimiento de estos Servicios Provinciales con la máxima urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Agosto de 1947.— El Gobernador Civil, de O. de S. E., el Secretario Técnico, J. MILAN.

2800

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 237, correspondiente al día 25 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 19 de Agosto de 1947 por la que se dictan normas para regular las campañas vinícola y alcohólica de 1947-48, [y las exportaciones de vinos durante el mismo período.

Excmos. Sres.: Debiendo finalizar la vigencia de las normas que regulan la campaña vinícola actual el día 31 del mes en curso, procede publicar las que han de regir en la próxima de 1947-48, para que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidos los diferentes preceptos y requisitos a que habrán de someterse cuanto sectores intervengan en estas actividades, motivo de la presente Orden.

En la campaña próxima se mantiene el régimen de libre comercio para los productos vinícolas con la limitación del precio en los alcoholes vínicos, y de un tipo de vino corriente en los establecimientos de venta al detall, por considerar medidas de precaución indispensables que impidan sensibles alteraciones en el mercado y garanticen el consumo de vino a las clases sociales modestas.

También se mantiene la Intervención y tasa de los alcoholes de melazas, al mismo tiempo que se adoptan diversas medidas para alcanzar los máximos rendimientos en esta producción, poniendo en juego todos los recursos y elementos que se disponen para lograr la máxima normalidad en el mercado de estos productos.

De otra parte, se crea un nuevo sistema de reposición de alcoholes para los vino de mesa y corrientes exportados, al objeto de facilitar su concurrencia en los mercados exteriores y se eleva la devolución de los impuestos en las exportaciones al tipo

que actualmente satisfacen los alcoholes de reposición.

Finalmente, se recopilan las diversas disposiciones dictadas sobre utilización de las melazas y fabricación de los alcoholes con este subproducto, unificando los preceptos y la actuación en materias tan homogéneas y de análogas aplicaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, por acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Para la campaña vinícola de 1947-48, que comienza el día 1.º de Septiembre próximo y termina el 31 de Agosto de 1948, se declaran en régimen de libre comercio: la uva, los vinos, los alcoholes vínicos y demás productos vinícolas y sus derivados, sin otras limitaciones que las establecidas para los alcoholes vínicos, y los vinos corrientes en los establecimientos de venta al detall, en los apartados segundo y tercero de la presente disposición.

Segundo. El precio de venta de los alcoholes vínicos no podrá ser superior a 15'50 pesetas litro, para los rectificadas neutro de 96-97%, en fábricas productoras y con impuestos incluidos, aplicándose a las demás calidades el tope máximo que con arreglo a su graduación les corresponde, en relación con el precio que se establece para el alcohol rectificado.

Tercero. En todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos vendrán obligados a tener un tipo de vino corriente, sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas que se establecen en el apartado segundo de la Orden de la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre de 1946 en relación con los impuestos locales y provinciales.

Cuarto. Durante la próxima campaña vinícola la cuantía de las devoluciones del impuesto que concede la Hacienda Pública a los vinos y licores exportados se liquidarán a razón de 3'50 pesetas por litro de alcohol, que es el tipo actual del impuesto para los alcoholes de reposición, regulándose y justificándose las exportaciones que den lugar a reposición, con arreglo a las normas vigentes.

Quinto. Teniendo en cuenta que nuestros vinos de mesa y corrientes, por sus graduaciones y característi-

cas especiales, carecen de devolución de impuestos y reposición de alcohol cuando son exportados, y al objeto de facilitar y estimular su exportación, que ha constituido siempre volumen importante en nuestra balanza de comercio exterior, durante la próxima campaña vinícola que finalizará en 31 de Agosto de 1948, le serán concedido a los exportadores que las efectúen, y en concepto de reposición, cinco litros de alcohol neutro por cada hectolitro de vino exportado, regulándose y justificándose estas exportaciones con arreglo a las normas que actualmente rigen para de graduación superior a 13º, que continúan vigentes.

Sexto. Las cantidades de alcohol que corresponde entregar a los exportadores de vinos, coñac- y licores, conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, en concepto de reposición, deberá ponerse a su disposición con la mayor rapidez posible, y podrán recibirlos a través de un almacenista de estos productos para consumirlo en sus industrias o cederlo a otro industrial, legalmente facultado para recibir alcohol, en cuyo caso, esta cesión se hará, como máximo, al precio señalado al alcohol vínico.

Séptimo. La producción de alcoholes industriales de melaza, así como las existencias de melazas de la presente campaña y las que se produzcan en la próxima de 1947-48, quedarán intervenidas y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a los precios y para los empleos y destinos que se establecen en los apartados siguientes de la presente disposición.

Asimismo quedarán intervenidas y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio los alcoholes industriales que se obtengan con otras primeras materias de producción nacional, siendo necesario para la fabricación de alcohol de esta procedencia la autorización expresa de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura.

La fabricación de alcoholes con primeras materias vegetales no autorizadas, se considerará delito incurso en la Ley de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que, además, correspondan con arreglo al Reglamento de la Renta del Alcohol.

Octavo. Los alcoholes industriales de melazas y de cualquier otra primera materia de producción nacional expresamente autorizada tendrán como máximo los precios siguientes:



Alcoholes neutros rectificadas de 96-97°, 9'50 pesetas litro; idem desnaturalizados de 88-90°, 5'05 pesetas litro; idem desnaturalizados de 96°, 5'30 pesetas litro.

Estos precios se entienden tábrica productora y con estos actuales incluidos.

(Concluirá)

## Administración de Rentas Públicas

### NEGOCIADO DE MINAS Canon

Formado el padrón de las concesiones mineras radicantes en esta provincia y sujetas al pago del canon de superficie para el año actual, se hace saber a los contribuyentes interesados, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se halla expuesto en esta oficina, para poder ser examinado, y en su caso formular las reclamaciones que en derecho procedan.

Cáceres, 26 de Agosto de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

2799

## Servicio Provincial de Ganadería

### Circular

A los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia

A los efectos de proceder a la confección del presupuesto de haberes para el año de 1948, de los Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de los expresados funcionarios, por la presente se hace saber lo siguiente:

1.º Para la confección del referido presupuesto se tendrá en cuenta las mismas cantidades consignadas en el vigente de 1947, por lo que a titular se refiere, y las modificaciones que proceda introducir por aumento de titular, bien por mayor censo de población o concesión del Ayuntamiento, serán justificadas por los Inspectores municipales Veterinarios mediante certificación expedida por la Alcaldía respectiva, y en su defecto, cuando la modificación lo fuere por la primera de las causas citadas, por otra expedida por el Servicio Provincial de Estadística en la que conste el censo de población del municipio de que se trate.

2.º El importe de los derechos que por reconocimiento domiciliario de cerdos deba figurar en el presupuesto de referencia, se determinará con arreglo al promedio de cerdos sacrificados durante los últimos 5 años, en cuantía conforme a lo dispuesto en el n.º 7 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 29 de Mayo de 1945. A estos efectos, los señores Alcaldes solicitarán del Consejo municipal de Sanidad certificación acreditativa del número de reses de cerda que con destino al consumo familiar se hayan sacrificado en su respectivo término municipal durante las campañas de 1942-43, 1943-44, 1944-45, 1945-46, y 1946-47.

El silencio sobre el particular a que se refiere el párrafo anterior de la Alcaldía e Inspección municipal Veterinaria, conjuntamente, será estimado como conformidad a que en el

próximo presupuesto figuren por este concepto las mismas cantidades que se consignan en el del año en curso.

3.º Para la consignación de los quinquenios a que hubiere lugar, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia, los Inspectores municipales Veterinarios remitirán a sus respectivas Jefaturas de Ganadería certificaciones, debidamente reintegradas, en las que se exprese el tiempo ejercido en propiedad, debiendo ser visadas todas ellas por la Alcaldía donde actualmente presten sus servicios, para conocimiento y efectos consiguientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el derecho a la percepción de quinquenios se haya adquirido por los servicios en propiedad desempeñados en esta provincia, bastará con que de oficio los Inspectores municipales Veterinarios soliciten tal consignación de sus respectivas Jefaturas.

4.º Los Inspectores municipales Veterinarios que tengan algún otro derecho adquirido y reconocido por el respectivo Ayuntamiento y que por primera vez deba figurar por el presupuesto de 1948, lo justificarán debidamente ante la Jefatura de Ganadería correspondiente.

5.º Los justificantes correspondientes a las modificaciones que deban introducirse en el mencionado presupuesto por los conceptos de titular, quinquenios, reconocimiento domiciliario de cerdos y mejoras, serán remitidos por los interesados, Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, a la Jefatura Provincial de Ganadería, o a la Comarcal de Valencia de Alcántara, si a esta última pertenecen, antes del día 20 del próximo mes de Septiembre; dejando de tomarse en consideración todos aquellos documentos que sobre el particular se reciban fuera del plazo fijado.

Cáceres, 27 de Agosto de 1947.—El Jefe del Servicio accidental, Julio Rodríguez.

2804

## Hermanidad Sindical Mixta de Montánchez

### EDICTO

Don Julián Monge Flores, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Hermanidad Sindical Mixta de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Rufo Flores Lozano, por débitos a la Hermanidad Sindical Mixta de Montánchez, correspondiente a los años 1945-46, he dictado con esta fecha, la siguiente:

«Providencia.—Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo, es completamente desconocido el deudor don Rufo Flores Lozano, y que en dicha certificación, que refleja los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso, a ser indeterminado dicho deudor, es totalmente desconocido y por consiguiente procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edictos, publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este

Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el término de ocho días, a partir de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor de paradero desconocido don Rufo Flores Lozano, mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale domicilio o su legítimo representante, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de referido edicto no cumple el requerimiento, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Julián Monge Flores. Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de don Rufo Flores Lozano, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la Hermandad Sindical Mixta de Montánchez, a fin de que justifiquen la cualidad del deudor o designen representante legal, para tenerle por parte en el procedimiento o pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra referido deudor, de paradero desconocido y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan a nombre del causante.

Dado en Montánchez a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Julián Monge Flores.

2802

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Justo Guedeja Marrón Pérez, Juez Comarcal en funciones del de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día 25 del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de El Gordo, la venta en pública subasta de los bienes que después se reseñarán, los cuales han sido embargados en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de setecientas cincuenta pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas en el expediente número 9310-46, al vecino de El Gordo, Marcelino Martín Camacho.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa

del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación de dichos bienes.

Que no han sido presentados títulos de propiedad, y que aparecen inscritos a nombre del expedientado.

Bienes objeto de subasta

Una casa habitación, sita en el pueblo de El Gordo, y su calle del Calvario, que consta de dos habitaciones y un pequeño patio; linda por la derecha entrando, con otra de Angel Gutiérrez; izquierda, con otra de Gabriel Muñoz; y por la espalda o fondo con corrales y pajares de Cayetano Romero; mide toda ella 25 metros cuadrados, y ha sido tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a 26 de Agosto de 1947.—Justo Guedeja Marrón.—El Secretario, Florencio Sánchez.

(58 ptas.)

2797

## Alcaldías

### IBAHERNANDO

#### Anuncio de subasta

El día 21 de Septiembre próximo venidero, de doce a doce y media, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales la primera subasta de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, hasta el día 6 de Junio de 1948, bajo el tipo de veinte mil pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibahernando, 24 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Higinio Martínez.

(17 ptas.)

2801

### OLIVA DE PLASENCIA

Ordenanzas municipales, sobre los Arbitrios, de Derechos y tasas, por guardería rural corral de concejo, y prestación de servicios en el Cementerio municipal.

Las dos anteriores Ordenanzas se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por 15 días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia, 22 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Antonio García.

2783

### TRUJILLO

#### Anuncio

Por acuerdo de la excelentísima Comisión Gestora de mi presidencia, de fecha 16 del actual, las sesiones ordinarias que se celebren en lo sucesivo serán el Lunes 1.º y 3.º de cada mes, a las 20 horas y 30 minutos.

Lo que para general conocimiento se hace público.

Trujillo, 21 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Julian G. de Guadiana.

2764